

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correo.

Madrid.....	Un mes.....	15 pto.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	20 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración.

PORTAJOS, 2, OFICINAS.—TELÉFONO 78



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de rubricas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de la Guerra:**

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

**Administración central:**

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado en la provincia de Guadalajara

**Administración provincial:**

*Juntas provinciales de Instrucción pública de Barcelona y Zamora.*—Anuncios relativos á oposiciones para proveer las plazas de Oficial y Auxiliar de Secretaría de estas Juntas.

**Administración municipal:**

*Alcaldía constitucional de Castro del Rio.*—Subasta para contratar el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad.

*Alcaldía constitucional de Málaga.*—Concurso para proveer la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

**Anuncios y noticias oficiales:**

*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.*

Banco de España.

*Observatorio de Madrid.*—Observaciones meteorológicas.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

*Tribunal Supremo.*—Pliego 211 de sentencias de la Sala de lo civil.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Enrique Pi, vecino de Barcelona, calle de Bailén, núm. 9, piso segundo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 159, expedida en 17 de Septiembre de 1906, para redimir del servicio militar activo á Pedro Pi Serrabogaña, recluta del reemplazo de 1905 por la zona de Mataró;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Lorenzo Lacave de la Rocha, vecino de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 387, expedida en 17 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Cádiz;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Pérez Ayuso, vecino de esta Corte, calle de Leganitos, núm. 24, bajo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago núm. 2.432 de Tesorería y 2.312 de registro, expedida en 29 de Febrero último, para redimir del servicio militar activo á su sobrino José García Pérez, recluta del reemplazo de 1907, por la zona de Murcia;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado fué declarado excluido temporalmente del servicio, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1904 para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Guadalajara se verificará el día 12 de Enero de 1909.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana amillarada, urbana fiscal, é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, carruajes de lujo, alcoholes, viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y circuitos de recreo, y la de los recargos de todas clases, y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas y el de carruajes de lujo se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el art. 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901, el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos concursos ó arrendamientos, quedará de hecho nulo el de que se trata, en cuanto se refiera á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	2.393.312'89
Urbana amillarada, idem id.....	485.200'31
Idem fiscal, idem id.....	»
Industrial y de comercio, idem id.....	273.596'93
<b>Total base para el concurso.....</b>	<b>3.152.110'13</b>

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 28 de Junio de 1898, y el importe de explotación minera, conforme al art. 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuestos y recargos expresados el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 3'24 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que se ingresen en los periodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el art. 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario, tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el art. 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la repetida Instrucción.

5.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.º El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, en circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuera procedente, las responsabilidades que se consignaron en la cláusula 20 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el art. 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.º Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y, en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en su ayuda ó recurso de quejs á la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

8.º Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

9.º La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

10. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que será precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consistirá en la suma de la tercera parte del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 262 675 con 84 céntimos.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público, en la forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril también de 1900 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato, según lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. Contra los Agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos presentadas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudaren pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara.

13. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 12 de Enero de 1909, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Guadalajara ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente; del Interventor del Tesoro y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

14. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignándose en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª ó que determine alguna distinción de las enumeradas en el pliego de condiciones.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en Guadalajara el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 15.760'55, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

16. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Guadalajara, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

Dicho Centro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo la presidencia del Director, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Guadalajara, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas, si lo juzgare oportuno.

17. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

18. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

19. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Guadalajara el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado poseerá al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el Boletín oficial.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

20. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará *ipso facto* rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las Arcas del Tesoro, con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

21. Terminado el contrato de arrendamiento se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal de ....., clase, número ....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ....., ó en el Boletín oficial de la provincia de ....., en ....., de ....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, expendición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda en la provincia de ....., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de ....., (aquí se consignará, en letra, el tanto por ciento), en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad preñada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 5 de Diciembre de 1908.—El Director general, José Martínez Agulló. S—281

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.**

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y la Real orden de 29 de Septiembre último, se anuncian para proveer por oposición las plazas de Oficial y Auxiliar de la Secretaría de esta Junta, dotadas con el sueldo anual de 2.000 y 1.750 pesetas, respectivamente, con cargo al presupuesto provincial.

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser mayor de edad y justificar ante el Tribunal, antes de empezar los ejercicios, que posee el título de Maestro de primera enseñanza elemental, ó cuando menos que ha satisfecho los derechos correspondientes para su expedición y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios serán los que determina el art. 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, y se practicarán en esta ciudad en el local, día y hora que designe el Tribunal.

Lo que se hace público, á fin de que los que aspiren á tomar parte en dichas oposiciones presenten su instancia debidamente documentada en la Secretaría de esta Corporación y dirigida á esta Presidencia, en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparece este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 30 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, Presidente, Angel Ossorio.—P. A. de la I. P., el Secretario, Rafael Vidal. P—1028

**Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.**

Tribunal de oposiciones á las plazas de Oficial y Auxiliar de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Presidente, D. Aurelio Sánchez García, Diputado provincial y Vocal de la Junta de Instrucción pública.

Vocales: D. Pedro Gazapo Cereza, D. Valentín Matilla Pizilla y D. Agustín González Rodríguez, individuos de la referida Corporación, y D. Francisco Casas Alaiz, Secretario de la Junta.

Se convoca á los aspirantes á referidos empleos para comenzar los ejercicios de oposición el día 27 de los corrientes, á las tres de la tarde.

Las oposiciones se verificarán en uno de los salones bajos de la Diputación provincial, significándose que los cuestionarios los tendrán los opositores, á su disposición, en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, desde ocho días antes del señalado para el comienzo de los ejercicios.

Los aspirantes admitidos para estas oposiciones son los señores D. Lázaro Blanco López, D. Julio Calamita Matilla, D. José Carlos Quintar Juan, D. Ramón López Gallego, Don José Daniel Rodríguez Hernández y D. Daniel Prieto Cisneros; debiendo de advertir que los Sres. D. Lázaro Blanco, D. Ramón López Gallego, D. José Daniel Rodríguez y D. Daniel Prieto Cisneros, para poder tomar parte en los ejercicios deberán presentar antes del 27 del corriente sus partidas de nacimiento debidamente legalizadas, sin cuyo requisito se les considerará excluidos.

Zamora 4 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Aurelio Sánchez García. P—1054

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Castro del Río.**

D. Antonio Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado establecer en esta población el alumbrado público por medio de la electricidad y contratar el servicio en susta por un período de veinte años consecutivos, á partir desde 1.º de Enero de 1909, por el tipo de 6.000 pesetas anuales, pagadas por meses vencidos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se publica á continuación y estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La subasta tendrá lugar el día 30 de los corrientes, en esta Casa Capitular, bajo mi presidencia ó del Concejal en quien delegue, asistiendo en ambos casos Notario público, y dando principio al acto á las once de la mañana del expresado día.

Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañándose la cédula personal del proponente y un resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria del Ayuntamiento, 6.000 pesetas en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización oficial como depósito provisional, cuya cantidad habrá de aumentar el rematante hasta 12.000 pesetas en concepto de fianza definitiva.

Castro del Río 1.º de Diciembre de 1908.—Antonio Navajas.

*Modelo de proposición.* (Papel de la clase 11.ª)

D. ...., vecino de ....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad, en la villa de Castro del Río, se ofrece á verificar dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones del referido pliego, por la cantidad de .... pesetas (en letra) anuales.

(Fecha y firma.)

*Pliego de condiciones facultativas y económicas, aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, para contratar en subasta el servicio del alumbrado público de esta población por medio de la electricidad.*

1.ª La subasta tendrá por objeto la contratación del servicio del alumbrado público de esta población, por medio de la electricidad, durante un período de veinte años, contados desde el 1.º de Enero de 1909 al 31 de Diciembre de 1928, durante cuyo período no podrá el Ayuntamiento hacer otro contrato de dicho servicio ni administrarlo por sí, á menos que por causas legales ó por los motivos que más adelante se expresarán quedase rescindido el contrato.

2.ª Será de cuenta del contratista la instalación completa para el alumbrado público de la población, cuidando que los aparatos sean de buena fabricación y que reúnan todas las condiciones de seguridad, constancia é intensidad en la luz y no ofrezcan peligro en la vía pública.

3.ª El adjudicatario podrá introducir, previa autorización del Ayuntamiento, todas las mejoras que por nuevos descubrimientos perfeccionen el sistema del alumbrado.

El rematante queda obligado á implantar dichos adelantos, siempre que el Ayuntamiento lo disponga, previa la indemnización de un 50 por 100 del costo de los nuevos aparatos, que será determinado por peritos competentes, designados por ambas partes.

4.ª Será de cuenta del contratista la instalación y entretenimiento de los motores que emplee para la producción de la luz, debiendo tener de reserva, para evitar entorpecimientos ó cualquiera otra contingencia, un motor y un dinamó ú otra clase de aparatos que sean suficientes á producir la electricidad necesaria para todo el alumbrado público.

5.ª En el caso de que los propietarios de edificios se negasen á la colocación de los cables, soportes, aisladores y demás aparatos necesarios para el alumbrado, el Ayuntamiento hará aplicable, en beneficio del adjudicatario, las disposiciones de la ley de expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio público, y la Corporación, con este objeto, obtendrá de quien corresponda la oportuna declaración de utilidad.

Los desperfectos que se ocasionen en los edificios serán reparados por cuenta del contratista, á quien prestará el Ayuntamiento su apoyo moral y material, haciendo que los agentes de la Autoridad vigilen los trabajos de instalación é imponiendo multas á los que en ellos causaren daño, sin perjuicio de obligarles al pago de las reparaciones necesarias.

6.ª Se autoriza al contratista para que pueda montar los cables aéreos ó por medio de canalización subterránea; en el primer caso, la altura de los cables sobre el suelo, será de cuatro metros y estarán colocados sobre palomillas ornamentales de hierro fundido, con sus aisladores correspondientes, cuidándose siempre de ponerlos fuera del alcance de las personas no afectas á su cuidado y conservación, y en el segundo serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen para dejar la vía pública empedrada y en el mismo estado en que antes se encontraba.

7.ª Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija, de:

biendo llevar envolvente aisladora. Dichos cables descansarán sobre soportes, colocados a distancia que no exceda de 30 metros, salvo en los puntos en que no sea posible colocar postes intermedios.

8.º Los diámetros de los circuitos deben ser colocados de modo que su temperatura no exceda de 2º c. La densidad de la corriente no excederá de 3 (tres) amperes por milímetro cuadrado para el caso de conductores aislados, y de 4 (cuatro) amperes por milímetro cuadrado si fueran descubiertos. Se exigirá al contratista el empleo de corta-circuitos y de toda clase de órganos cuya aplicación redunde en beneficio de la seguridad personal y material del público.

9.º El adjudicatario se obliga a tener constantemente a disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad luminosa de las lámparas.

10. Estará a cargo del contratista y de su cuenta el servicio del alumbrado, manipulación de aparatos, vigilancia y cuidado de los mismos, reservándose el Ayuntamiento la alta inspección del servicio.

11. Constituirán el alumbrado público 180 lámparas de incandescencia, las cuales tendrán una intensidad luminosa de 10 bujías, pudiendo el Ayuntamiento señalar la sustitución de las que crea convenientes por otras de mayor intensidad, como asimismo aumentar el número de lámparas mediante el pago de lo que corresponda, con arreglo al precio en que se cierre el contrato.

12. Las lámparas se colocarán en las calles, plazas y sitios que el Ayuntamiento designe, pudiendo cada año ordenar a la empresa que varíe hasta cinco lámparas del alumbrado público, pero en pasando de dicho número habrá de abonarse el exceso de costo de la mano de obra. En el caso de que ocurra alguna avería total por la que la población se quede completamente a oscuras, queda obligado a reparar el contratista dentro de plazo de tres días, bajo pena de las multas y responsabilidades en que pueda incurrir, no teniendo derecho a cobrar nada durante el tiempo que tarde en dar luz a la población.

13. El alumbrado eléctrico empezará a lucir en todo tiempo media hora después de la postura del sol, apagándose media hora antes de la salida del mismo.

14. El precio que ha de abonarse por las 180 lámparas que se expresan en la condición 11.ª será de 6.000 pesetas anuales, obligándose el contratista, sin aumento alguno ni retribución de ninguna clase, a dar luz a las oficinas de la Casa Capitular, cuya instalación no podrá exceder de 12 lámparas.

15. Igual precio que el alumbrado público tendrá cualquier otro que el Ayuntamiento acuerde establecer en ferias, fiestas y demás casos extraordinarios, obligándose la Empresa a darlo siempre que se le avise con diez días de anticipación, siendo solamente de su cuenta la colocación de la línea de cables suficientes a conducir la corriente necesaria, pero las derivaciones e instalaciones serán pagadas por la Corporación al precio de coste.

16. La instalación general quedará hecha y entregada al servicio público en el plazo de un mes, contado desde el otorgamiento de la escritura, pudiendo el contratista entregarla antes si la tuviera terminada.

17. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos necesarios para la instalación completa del alumbrado eléctrico en la vía pública y casa Ayuntamiento, así como los de su entretenimiento y reparación, obligándose a conservarla en buen estado y a renovar lo que fuere preciso.

18. El pago del servicio del alumbrado público será por dozeavas partes y meses vencidos, y si dejase de abonarse durante tres mensualidades consecutivas, el adjudicatario tendrá derecho a cortar la luz sin incurrir en las penalidades que se señalan en este artículo.

Las faltas en el servicio del alumbrado se castigarán por el Ayuntamiento ó por la Alcaldía, con multas, que deberán imponerse dentro de las facultades que les confiere la ley Municipal.

Si las faltas fuesen graves podrán dar lugar a la rescisión del contrato y a la consiguiente indemnización, si el Ayuntamiento así lo acordare.

Se considerarán faltas graves para los efectos del párrafo anterior.

a) La interrupción del alumbrado por culpa del contratista, en más de la cuarta parte de las lámparas, por espacio de ocho días.

b) La falta de intensidad lumínica que con arreglo a este contrato deben tener las lámparas, durante ocho días en el espacio de un mes, ó catorce en dos meses consecutivos.

c) Negarse el contratista al exacto cumplimiento de lo que disponen todas y cada una de las condiciones de este pliego.

19. Si el contratista empleara maquinaria de vapor como fuerza motriz, hará la instalación en sitio y forma que no ocasiona peligros ni molestias al vecindario.

20. La subasta se hará a riesgo y ventura del contratista, quien no tendrá derecho a pedir aumento de precio ni indemnización alguna, fuera de los casos previstos en este pliego.

21. La subasta, en que se observarán las reglas prescritas en la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, tendrá lugar en esta Casa Capitular, el día y hora que se determine en los anuncios, ante el Sr. Alcalde ó quien legalmente le sustituya y un Concejal designado por la Corporación municipal, con asistencia de Notario público, previo los anuncios correspondientes y exhibición del pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

22. Las proposiciones se harán en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se insertará al final del anuncio, y en pliegos cerrados, incluyendo en ellos los licitadores su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 6.000 pesetas en metálico ó efectos públicos, al tipo de cotización oficial, como fianza provisional. Esta cantidad, que será devuelta a los proponentes no agraciados, se ampliará por el adjudicatario a la de 12.000 pesetas, que responderán como fianza definitiva mientras duren las obras, quedando a beneficio del Ayuntamiento en el caso de no hacerse la instalación.

Si el contratista consiente en dejar especialmente afectos al cumplimiento de su contrato el valor de la fábrica y aparatos podrá retirar la fianza definitiva, si la tuviera ya constituida.

23. Serán desechadas las proposiciones que no vengan acompañadas del resguardo y cédula personal, así como las que no se ajusten al modelo, aunque el licitador manifieste su conformidad con que se entienda redactado con sujeción al mismo, y aquellos en que la cantidad pedida sea mayor que la señalada como tipo para la subasta.

24. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

25. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de escritura, copias, derechos reales, inscripción en el Registro de la propiedad, reintegro de expediente, anuncios y demás gastos de subasta.

26. El contratista podrá convenir con los particulares el alumbrado interior de sus casas, así como el de los comercios y demás establecimientos, percibiendo íntegro su importe, sin que pueda negarse a hacer las instalaciones que se le pidan ni exigir mayor precio que el que estuviera estipulado con otros en igualdad de circunstancias, tanto respecto al costo de la luz como al de las instalaciones, cuyos gastos serán siempre de cuenta de los interesados que las solicitan.

Si el Ayuntamiento, para el alumbrado extraordinario que establezca, y los particulares para los suyos, les conviniere pagar el suministro de la luz eléctrica por medio de contador y sólo por lo que consuman, la Empresa se obliga a hacer las instalaciones que se le pidan, cuyos gastos serán de cuenta de la Corporación ó del particular que lo solicite.

27. El rematante podrá ceder el contrato a favor de otra persona ó Sociedad constituida al efecto, en las mismas condiciones con que lo otorgó, y siempre que, a juicio del Ayuntamiento, ofrezca el cesionario la garantía suficiente.

28. El rematante quedará sometido a los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante para que ellos conozcan de las cuestiones que se suscitaren.

29. No podrán ser contratistas los que se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos del art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

30. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de las disposiciones que sean aplicables de la Instrucción antes citada, las cuales registrarán también en los demás actos del remate.

31. Durante el tiempo de este contrato el Ayuntamiento se compromete a no imponer a la Empresa arbitrios municipales, ni sobre el tendido de cables y colocación de aparatos eléctricos en la vía pública, ni por el suministro de corriente eléctrica para el alumbrado público ni particular.

32. Para el caso del art. 15 de la Instrucción, se designa para el bastante de los poderes al Letrado de esta villa Don Eugenio Rodríguez Riboo y Martín de la Hinojosa.

Castro del Río 18 de Noviembre de 1908.—Manuel Millán. José Navajas Moreno.—Rafael Millán.

Certifico que el presente pliego de condiciones es copia literal de su original.

Castro del Río 1.º de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Navajas.—El Secretario del Ayuntamiento, José Oauna.

S—281

**Alcaldía constitucional de Málaga.**

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento proveer, mediante concurso, la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el haber de 5.000 pesetas anuales, se hace saber por medio del presente a fin de que todos los que aspiren al mencionado cargo puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación durante el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, justificando además ser español, mayor de edad y menor de cincuenta años, poseer el título de Arquitecto, obtenido en la Escuela oficial del Estado; no estar procesado; acreditar los servicios prestados al Estado, Diputaciones provinciales ó Municipios; méritos adquiridos en concurso por la redacción de proyectos de edificios públicos de reconocida importancia y haber proyectado y dirigido la construcción de dichos edificios.

Málaga 3 de Diciembre de 1908.—S. Revuelta. M—1052

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera Instancia.**

**HUELVA**

D. José María López Moreno, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por estafa, se cita, llama y emplaza a un individuo llamado Miguel, que el día 13 de Agosto último trabajaba como operario en el Teatro Cómico de esta ciudad, y que a nombre de Antonio García Ramos, con un vale falsificado, sacó cuatro navajas para afeitar del establecimiento del Sr. Mascarró, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que en dicha causa le resultan; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Huelva a 18 de Noviembre de 1908.—José María López.—El actuario, Honorio Fernández. JO—3954

D. José María López Moreno, Juez de instrucción interino de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto, se cita, llama y emplaza al perjudicado Anselmo Pantaleón Pérez Cuello, natural de Almagro, ambulante, que es cojo, a cuyo individuo le sustrajeron en la mañana del 29 de Octubre último de un carro que tenía en la barriada de San Cristóbal de esa capital 29 pesetas en plata y calderilla y dos mantas, una a cuartos blancos y negros y otra color ceniza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y ocupación del metálico y mantas sustraídas y detención del autor ó autores del hecho, poniéndose todo a disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva a 21 de Noviembre de 1908.—José María López.—El actuario, Honorio Fernández. JO—4007

D. José María López Moreno, Juez de instrucción interino de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones de Luis Rodríguez Mora, vecino de esta ciudad, y de catorce años de edad, se cita, llama y emplaza a dicho lesionado para que en el término de diez días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de ampliarle su declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Huelva a 21 de Noviembre de 1908.—José María López.—El actuario, Honorio Fernández. JO—4008

D. José María López Moreno, interino Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Pances Trabado, de cuarenta y ocho años, casado, empleado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Castelar, núm. 13, a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsedad y defraudación; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública a disposición de este Juzgado.

Huelva 23 de Noviembre de 1908.—José María López.—El Escribano, Juan Mena. JO—4009

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción interino de este partido, en cumplimiento a carta orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en dicho Juzgado por desquite contra Bernardino Alonso Mora, vecino de Cartaya, se cita al testigo D. Manuel de Orta y Orta para que el día 7 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta capital a fin de que asista al juicio oral de expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Huelva 23 de Noviembre de 1908.—El actuario, Licencia. do Ismael Rodríguez Solano. JO—4050

**JAEN**

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que a continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 275 del corriente año sobre estafa a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo a los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole a mi disposición, en clase de preso, en la cárcel de esta capital; pues así lo tengo acordado por auto de hoy en el expresado sumario.

Dada en Jaén a 23 de Noviembre de 1908.—Antonio Rodríguez.—Por su mandato, Julián Herrador.

**Procesado.**

Juan Méndez y Méndez, de veintitrés años de edad, hijo de Pedro y de María, soltero, natural de Lorca, vecino de Mazarrón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran. JO—4010

**JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO**

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a los individuos que después se expresarán, procesados en causa núm. 118, para que en el expresado término se presenten en la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura de los referidos individuos, cuya prisión está decretada, enviándolos en su caso, por tránsitos de justicia, a la referida cárcel y a disposición de dicha Autoridad.

Dada en Jerez de la Frontera a 23 de Noviembre de 1908. Manuel Polo y Pérez.—Antonio Camacho.

**Señas.**

Vicente Sánchez y Sánchez, hijo de Francisco y Plácida, natural y vecino de Jerez, soltero, del campo y de treinta y cuatro años.

Antonio Banítez Cano, hijo de Eduardo y de Josefa, de igual naturaleza y vecindad, soltero, sin oficio y de veintitrés años.

Adolfo Jiménez Pizones, hijo de Enrique y Antonia, de la propia naturaleza y vecindad, soltero, carrero y de diez y nueve años; todos de ignorado paradero, y cuya prisión ha decretado la Audiencia de Cádiz en causa seguida en este Juzgado por robo y atentado. JO—4011

**LA BAÑEZA**

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de León, se cita, llama y emplaza al procesado Bernardo Sánchez Castro, hijo de Ignacio y Gertrudis, de treinta años de edad, casado, jornalero, natural de Laguna de Negrillos, vecino que fué de Villastrigo, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido a resultados de la causa por usurpación de atribuciones seguida en este Juzgado contra el mismo y otros vecinos de Villastrigo bajo el núm. 51 de 1907, en la cual, y por la Audiencia provincial de León, se ha decretado su prisión provisional hasta tanto que preste fianza por valor de 1.000 pesetas en metálico.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en La Bañeza a 23 de Noviembre de 1908.—Eduardo Prada.—Por su mandato, Anesio García. JO—4052

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama a Pedro Fernández García, vecino que fué de Balcabado del Páramo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de días, a contar desde la inserción del presente en el

*Boletín oficial de la provincia de León y GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración como testigo en el sumario que en este Juzgado se sigue sobre lesiones causadas a Manuel Alija Cuesta contra Maximino Garabito Prieto, vecinos ambos de Balcabado del Paramo; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Bañeza a 23 de Noviembre de 1908.—Eduardo Prada y Vaquero.—Por su mandado, Auesio García. JO—4053

## LAGUARDIA

D. Pedro Zabala y Briones, Juez municipal, suplente de esta villa, en funciones del de instrucción de este partido de Laguardia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Esmeraldo Lagostegui y Gil, natural y domiciliado en Labastida, de catorce años de edad, soltero, de estatura regular, pelo rubio, pecoso de cara y maneja la mano izquierda mejor que la derecha; viste pantalón blanquecino, blusa nueva azul a cuadros, boina, y calza alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de no verificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él y responder a los cargos que le resultan en causa criminal por lesiones a Ester Espada; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a su busca, captura y conducción a las prisiones preventivas de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Laguardia a 19 de Noviembre de 1908.—Pedro Zabala.—Por su mandado, Vicente de Casas. JO—3955

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en diligencias de ejecución de sentencia dimanadas de causa seguida por el delito de falso testimonio contra Perfecto Arbuló y Peñón, de catorce años de edad, natural y vecino de esta villa, se tiene acordado citar a dicho sentenciado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de que sea entregado a su familia con encargo de vigilarlo y educarlo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que conste y se inserte en el periódico oficial ya indicado, expido la presente, que firmo en La Guardia a 23 de Noviembre de 1908. JO—4054

## LA PALMA

D. Alejandro Cano y Cáceres, Juez municipal suplente de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Rodríguez y Rodríguez, natural y vecino de Carmona, como de veinte años, de estatura y carnes regulares, no mal vestido, sin barba ni bigote, usa sombrero blanco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Huelva, comparezca ante este Juzgado a prestar inquisitiva en el sumario que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encarga a las Autoridades de la Nación y a la policía judicial que se proceda a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario de referencia.

Dado en La Palma a 21 de Noviembre de 1908.—Alejandro Cano.—El actuario, Licenciado Fernando Reyes. JO—4012

## LA RAMBLA

D. Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que, por los individuos de la policía judicial, se practiquen diligencias para la busca y ocupación de los efectos que a continuación se reseñarán, los cuales fueron robados la noche del 20 del corriente mes de la casa número 4 de la calle Aguilar, de esta ciudad, pertenecientes a D. Martín Cabello de los Cobos y Escribano, de este domicilio, y caso de ser habidos los remitan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditaren en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me encuentro instruyendo.

Dado en La Rambla a 23 de Noviembre de 1908.—Gregorio Fernández.—El actuario, Antonio López del Moral.

*Señas de los efectos robados.*

Cuatro jamones.  
Seis salchichones.  
Tres pieles de becerro, curtidas.  
Dos cubiertos de plata completos.  
Un estuche de plata sobredorada de despedazar ó trinchar.  
Una petaca con iniciales de oro.  
Un par de botas negras, de caballero.  
Otras ídem, de señora, color avellana.  
Un servicio de te, de plata.  
Dos escribanías de plata meneses.  
Dos rosarios, uno filigrana y otro de nácar engarzado en plata.

Otro rosario engarzado en plata, con cuentas de cristal.  
Una pulsera de plata.  
Dos navajas de afeitar, con cachas de acero blanco.  
Otra ídem de Albacete, grande, con muelle.  
Dos vestidos de seda negros.  
Una blusa de seda.  
Una ídem de merino.  
Un pañuelo de seda azul y blanco.  
Una falda bajera, pañete verde.  
Un mantón de Manila, grande, blanco.  
Dos mantones ídem, negros.  
Un manto de cristianar, de merino y seda.  
Dos velos de mantilla de blondas.  
Seis camisas de señora.  
Cuatro enaguas blancas.  
Dos chambras.  
Una capa de señora, negra, con galones de seda.  
Dos capas de caballero, negras.  
Dos trajes de ídem, invierno, gris.  
Una polonesa; y  
Un chaleco negro. JO—4013

## LA UNION

D. Francisco Torres y Babi, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del infrascripto se instruye sumario por el delito de lesiones contra José María Sarrano Fernández, de cuarenta y un años, hijo de Julián y Dolores, natural de Corvera (Murcia), vecino de La Unión, en el Garbanzal, jornalero, casado con Dolores Vidal Huertas, y en virtud de orden superior y por ignorarse el actual paradero de dicho procesado he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de la Audiencia provincial de Murcia en las cárceles de aquella capital.

Y para que se persone en el mismo a la celebración del juicio oral de dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dado en La Unión a 21 de Noviembre de 1908.—Francisco Torres.—El actuario, P. D., Federico M. Rico. JO—3956

D. Francisco Torres y Babi, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del infrascripto se instruye sumario por el delito de estafa contra Miguel Lozano Gomarís, hijo de Miguel y Josefa, de cuarenta y un años, soltero, comerciante, natural de Fortuna, vecino de Cartagena, en el barrio de Parcel, cuyo actual paradero se ignora, y en virtud de carta orden superior he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de la Audiencia provincial de Murcia en las cárceles de aquella capital.

Y para que se persone en el mismo a la celebración del juicio oral en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley, por su rebeldía.

Dado en La Unión a 21 de Noviembre de 1908.—Francisco Torres.—El actuario, P. D., Federico M. Rico. JO—3957

D. Francisco Torres y Babi, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del infrascripto se instruye sumario por el delito de lesiones contra Antonio Casas Munvera, alias Zoato, hijo de Ginés y de Agustina, de treinta y cuatro años, casado, carretero, natural de Alhama (Murcia), vecino de Cartagena, en la Palma, caserío de la Puebla, ignorándose su actual paradero; y en virtud de carta orden superior he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de la Audiencia provincial de Murcia, en las cárceles de aquella capital.

Y para que se persone en el mismo a la celebración del juicio oral de dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dado en La Unión a 21 de Noviembre de 1908.—Francisco Torres.—El actuario, P. D., Federico M. Rico. JO—3958

D. Francisco Torres y Babi, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del infrascripto se instruye sumario por el delito de robo contra otro y José María Sánchez, alias el Tempranillo, natural de Berja, con residencia en esta ciudad, en la fuente del Piojo, cuyo segundo apellido, edad y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero; he acordado expedir la presente requisitoria por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo a prestar inquisitiva y constituirse en prisión en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dado en La Unión a 21 de Noviembre de 1908.—Francisco Torres.—El actuario, P. D., Federico M. Rico. JO—3959

D. Francisco Torres y Babi, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del infrascripto se instruye sumario por el delito de hurtos contra otro y Manuel de la Cruz Expósito, de diez y seis años, soltero, natural y vecino de Sevilla, en el barrio de Triana, calle de Carretero, núm. 20, de oficio hojalatero, hijo de padres desconocidos, cuyo actual paradero se ignora, y en virtud de carta orden superior he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de la Audiencia provincial de Murcia, en las cárceles de aquella ciudad.

Y para que se persone en el mismo a la celebración del juicio oral en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Bole-*

*tines oficiales* de esta provincia y de Sevilla y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dado en La Unión a 23 de Noviembre de 1908.—Francisco Torres.—El actuario, P. D., Federico M. Rico. JO—4014

## LÉRIDA

D. Anselmo Sanz Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad y causa que ante la misma pende sobre estafa, se cita, llama y emplaza a los procesados Manuel Sánchez Suárez, natural y vecino de Revoledo, de veintitrés años, soltero, zapatero, y Adolfo Ariño Montero, natural y vecino de Bleza, de diez y siete años, soltero, electricista, y cuyo domicilio y actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ingresar en las prisiones preventivas de este partido, por haberse decretado su prisión provisional en méritos de la expresada causa; apercibidos de que si no lo hicieren serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho correspondía.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en estas prisiones, con las seguridades convenientes.

Dado en Lérida a 25 de Noviembre de 1908.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Manuel Cardona. JO—4015

## LINARES

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha dictado providencia con esta fecha en la causa número 319 de 1908 sobre lesiones graves de Francisco Sánchez González, acordando se cite por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, a los dos sujetos desconocidos, uno de ellos armado de escopeta, que en la noche del 31 de Octubre último causaron al Sánchez González las lesiones que padece, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en los referidos periódicos, comparezcan ante este Juzgado a contestar sobre los cargos que les resultan; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Linares 21 de Noviembre de 1908.—El actuario, Francisco Fernández Galera. JO—3988

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha dictado providencia con esta fecha en la causa núm. 318 de 1908 sobre robo de efectos a Julián Carpio Izcano, llevado a cabo en la noche del 27 de Octubre último en la casa máquinas de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, sita en la estación de Vadollano, de este término, consistente dicho robo en una escopeta sistema pistón, sin punto de mira, caja de nogal, con portatecopeta de cuero negro, sujeto por dos hebillas; cinco cajetillas de tabaco de 18 céntimos una; una caja de cerillar y un librito de papel; acordándose cite por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al autor ó autores de referido robo, para que en el término de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en referidos periódicos comparezcan ante este Juzgado a contestar sobre los cargos que les resulten; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Linares 21 de Noviembre de 1908.—El actuario, Francisco Fernández Galera. JO—3989

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de Jaen y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su publicación, al autor ó autores de la lesión causada por disparo de arma de fuego a Juan Sevilla Vázquez en la mina de Arrayanes, de este término, el día 1.º de Marzo del corriente año, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa que por dicho motivo se instruye bajo el núm. 71; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca de indicados sujetos y de un picomarro, un pantalón y una muda de ropa interior y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolos a todos y referidas prendas, en caso de ser habidos, a mi disposición.

Dado en Linares a 23 de Noviembre de 1908.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Carlos Guglieri. JO—3990

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de Jaen y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza a María Alegre Peratta y Soledad Romero Donaire, por término de diez días, a contar desde su publicación, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa que bajo el núm. 52 del corriente año se les instruye sobre expedición de moneda falsa; apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas en la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Linares a 23 de Noviembre de 1908.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Carlos Guglieri. JO—4016

## LOGROÑO

D. Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Lucio Solano Lázaro, de cincuenta y tres años, hijo de Juan y Melehora, casado, natural de Almajano, provincia y partido de Soria, jornalero, con instrucción, vecino de Logroño y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre tentativa de abusos deshonestos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dado en Logroño a 23 de Noviembre de 1908.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Pablo Apellaniz. JO—4017

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alberto Marín Pasadas, hijo de Manuel y Julia, natural de Pamplona, de diez y siete años de edad, soltero, ebanista, y vecino de Bilbao, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre estafa á la Compañía del ferrocarril; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 24 de Noviembre de 1908.—Isidoro Coloma.—Por su mandato, Primitivo Murga, Oficial habilitado. JO—4055

## LOJA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente requisitoria, en causa criminal de oficio que pende en este Juzgado sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, se llama y busca á la denunciada, procesada en dicha causa, Rosario Oliva Moreno, que se dice ser residente en Granada, calle Aljibe de Trillo, núm. 9, y cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca y se presente en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa y demás diligencias consiguientes, en cuya causa se ha decretado su prisión provisional hasta que preste fianza personal á responder de 500 pesetas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego, pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada Rosario Oliva Moreno, y habida que sea se ponga en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 23 de Noviembre de 1908.—Antonio de la Vega.—Por mandato de S. S., Ildefonso Ortega. JO—4018

## LORA DEL RIO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen respectivamente las diligencias necesarias para la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, la cual desapareció durante la noche del 13 al 14 del actual de la finca llamada Vega de Algosón, de este término, perteneciente á D. Romualdo Cepeda y Flores, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Lora del Río á 23 de Noviembre de 1908.—Joaquín González-Mariño.—Licenciado José Maldonado. Señas.

Un mulo negro, cerrado, más de la marca, con hierro en la nalga izquierda y un corte en una de las patas. JO—4056

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye á virtud de denuncia de D. Celestino Fiade Nistal por estafa, se cita á D. Gregorio Martínez González y á D. Francisco Chacón Serrano para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Felipe Torres. El Escribano, Licenciado Rafael L. Sanz. JO—3901

## Jurisdicción de Guerra.

## FUERTE DE COLL DE LADRONES

D. Valentín Lasheras Aliaga, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de plaza del Fuerte de Coll de Ladrones y Juez instructor nombrado para instruir expediente contra el corneta de la Comandancia de Artillería de Pamplona Cruz Ciganda Baraza, destacado en este fuerte, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cruz Ciganda Baraza, corneta de Artillería, natural de Pamplona, vecindado en ídem, hijo de Vicente y de Micaela, de estado soltero, de diez y siete años de edad y de un metro 590 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Cruz Ciganda Baraza, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fuerte en el día de hoy.

Dada en el Fuerte de Coll de Ladrones á 27 de Noviembre de 1908.—Valentín Lasheras. JO—992

## JACA

D. Faustino Fernández Nespral y Antuña, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Huesca y Juez instructor del expediente judicial que se instruye con motivo de la desertión del Carabinierno de la misma Mateo Díaz Sánchez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido carabinierno Mateo Díaz Sánchez, hijo de Mateo y de Francisca, natural de La Línea, provincia de Cádiz, de oficio bar-

bero, nació el 14 de Junio de 1885, estado soltero, viste traje de paisano; sus señas éstas: estatura un metro 633 milímetros, pelo negro, ojos ídem, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la Comandancia de Carabineros; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo citado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se proceda á la busca y captura del mencionado carabinierno, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, á mi disposición, según tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Jaca 25 de Noviembre de 1908.—Faustino F. Nespral. JG—1000

D. Francisco Jiménez Arroyo, Comandante del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta en virtud de Real orden circular de 8 de Agosto último (D. O. número 176) el soldado de este regimiento José Tarder Burdio, hijo de Carlos y de Francisca, natural de Jauja (Zaragoza), de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, estatura un metro 627 milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos grandes, nariz regular, barba poblada, boca grande, color sano, frente regular, aire marcial, soldado sustituto por el cupo de Pamplona para el reemplazo de 1905, á quien de orden superior estoy procesando;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho José Tarder Burdio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, cuartel del Estudio, en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado en cuestión, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID.

Jaca 26 de Noviembre de 1908.—Francisco Jiménez. JG—999

D. Francisco Jiménez Arroyo, Comandante del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración á filas dispuesta en virtud de Real orden circular de 8 de Agosto último el soldado de este regimiento Julio Domínguez Rebollos, hijo de Benito y de Bernardina, natural del Ferrol (Coruña), de treinta y cinco años de edad, soltero, comerciante, estatura un metro 520 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca ídem, barba corrida, color sano, á quien de orden superior estoy procesando.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Julio Rodríguez Rebollos para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado militar, cuartel del Estudio, en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado en cuestión y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID.

Jaca 29 de Noviembre de 1908.—Francisco Jiménez. JG—998

## LOGROÑO

D. Jerónimo Barrios Sierra, primer Teniente de Artillería con destino en el 13.º regimiento montado y Juez instructor del expediente de desertión que se instruye contra el cabo del citado regimiento Gabriel Álvarez Fernández por la falta de no haberse presentado al regimiento al terminar la licencia temporal que se hallaba disfrutando.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gabriel Álvarez Fernández, natural de Madrid, vecindado en Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Gaspar y de Josefa, soltero, de veintiseis años de edad, de oficio cerrajero, estatura un metro 642 milímetros; sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Navarra y Logroño, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Alfonso XII, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Logroño 25 de Noviembre de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Jerónimo Barrios. JG—1002

## MADRID

D. Emilio Baquera y Ruiz, primer Teniente de Ingenieros con destino en el batallón de Ferrocarriles y Juez instructor del presente expediente seguido contra el soldado del expresado batallón Francisco Tovar Gómez por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Francisco Tovar Gómez, natural de Puerto Real, provincia de Cádiz, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia del mismo, hijo de Rafael y de Isabel, soltero, de veintiseis años de edad, de oficio albañil antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son: pelo castaño, color bueno, ojos castaños, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, talla un metro 595 milímetros, no sabe

leer ni escribir, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el batallón de Ferrocarriles de guarnición en Madrid á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Tovar Gómez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 28 de Noviembre de 1908.—Emilio Baquera. JG—1006

D. Pedro Martín López, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente judicial que se instruye en recluta de la Caja de Madrid, núm. 3, Hilario Estanislao Mendía Castellanos por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Hilario Estanislao Mendía Castellanos, hijo de Matías y de Isabel, natural de Estella, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de Pamplona, vecindado en Madrid, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Chamberí, nació en 13 de Noviembre de 1883, oficio jornalero y estado soltero, de estatura un metro 547 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Montaña, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de la Montaña, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 2 de Diciembre de 1908.—Pedro Martín. JG—1007

## MÁLAGA

D. José Fernández de Toro y Moxó, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y del expediente contra el soldado del mismo Julián Hita Moya por su falta de concentración á la Caja de reclutas de Almería.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Julián Hita Moya, natural de Chanes (Almería), hijo de Diego y de Francisca, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio impresor antes de ingresar en el servicio, de estatura un metro 552 milímetros, siendo desconocidas sus demás señas personales, al parecer con actual residencia en Orán (Argelia francesa), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Trinidad, de la plaza de Málaga, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo dicho será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca y captura del acusado Julián Hita Moya, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Málaga á 24 de Noviembre de 1908.—José Fernández de Toro y Moxó. JG—1008

## VITORIA

D. Alfonso Area Cadiñano, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor del procedimiento seguido al soldado de este regimiento Angel Rodríguez Prieto por falta de incorporación á filas al terminarse la licencia cuatrimestral que disfrutaba.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado Angel Rodríguez Prieto, hijo de Juan y de Bernarda, natural de Riofrío, provincia de León, de oficio jornalero, nació en 1.º de Octubre de 1885, de estado soltero, su estatura un metro 560 milímetros, señas: pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse lo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel y Juzgado, conyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Vitoria á 17 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Area.—Por su mandato, el sargento Secretario, Leoncio Romero. JG—1020

## Jurisdicción de Marina.

## CASTRO URDIALES

D. Otón S. Vizcaino y Gijón, Teniente de navío de primera de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Castro Urdiales.

Habiéndome instruyendo información sumaria por ausencia de este trozo contra el inscrito folio 11 de 1907 Amador Federico Campo Chávarri, hijo de José y Josefa, de veinte años de edad, correspondiente al reemplazo del año actual,

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 6 de Diciembre de 1908.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° en milímetros, TEMPERATURAS (Egeo, Maravichio, vapor agua), Humedad del aire, Humedad relativa, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADOS del cielo. Includes data for morning, afternoon, and evening observations, and a summary of temperature, wind, and precipitation.

cuerpo creciendo, ojos castaños oscuros, frente, nariz y boca regulares, barba ninguna, color sano, con una pequeña hinchazón en la pierna izquierda, por este mi primero y único edicto, y término de cuatro meses, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, cito, llamo y emplazo al dicho inscrito para que se presente en esta Ayudantía de Marina para ingresar en el servicio; pues de no verificarlo será declarado prófugo, sin más llamarlo ni emplazarlo.

Asimismo ruego a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del mencionado inscrito, remitiéndolo, con las seguridades debidas, a esta Ayudantía de Marina, caso de ser habido.

Castro Urdiales 1.º de Diciembre de 1908.—Ottón Vizcaino. JM—994

MELILLA

D. Bartolomé de Morales y Mendigutía, Teniente de navío de primera clase, Ayudante de Marina del distrito de Melilla y Juez instructor de la causa que se sigue con motivo de las lesiones sufridas por el paisano Antonio Fabregué Rivas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan de Vera Gómez, hijo de Rodrigo y de Ana, de veintiocho años de edad, soltero, oficio marinero, natural de La Línea de la Concepción, provincia de Cádiz, y residía en la Tunara, calle del Clavel, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Capitania de puerto, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido Juan de Vera Gómez, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las formalidades debidas.

Dada en Melilla a 23 de Noviembre de 1908.—El Juez instructor, Bartolomé de Morales.—El Secretario, Juan Huete. JM—1005

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN

Table showing the financial situation of the Banco de España as of December 5 and 28, 1908. It is divided into 'ACTIVO' (Assets) and 'PASIVO' (Liabilities). Assets include gold in the vault, treasury deposits, bank deposits, and various credits. Liabilities include bank capital, reserves, and various debts.

SITUACIÓN

Table showing the financial situation of the Banco de España as of December 5 and 28, 1908. It is divided into 'ACTIVO' (Assets) and 'PASIVO' (Liabilities). Assets include gold in the vault, treasury deposits, bank deposits, and various credits. Liabilities include bank capital, reserves, and various debts.

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º=El Gobernador, G. Alix.

X—

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones a este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve a doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

San Ambrosio, Obispo y Doctor, y San Urbano, Obispo.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—El guardián de la casa.—Más vale maña que fuerza. LARA.—A las 6.—Roberto el diablo y Fregolina.—La viuda de Secha.—Fregolina y La fuerza bruta. PRICE.—A las 9.—La tempestad (última representación). APOLO.—A las 7.—Los ojos negros.—Bohemios.—El talismán prodigioso.—Las bribonas. ESLAVA.—A las 6.—La balsa de aceite.—Si las mujeres mandasen!...—La hostería del Laurel.—La república del amor.—Si las mujeres mandasen!...

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.4